

RES. 1720/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003644, Ent. N° 2843/2020)

VISTO: el Oficio N° 04/20 de fecha 27/07/2020 remitido por el Contador Delegado en la Intendencia de Cerro Largo comunicando la reiteración del gasto derivado de la adquisición del inmueble empadronado con el N° 112 sito en la localidad de Isidoro Noblía, destinado a la instalación del Municipio de dicha localidad;

RESULTANDO: 1) que la Junta Departamental, por Decreto N° 35/19 de fecha 31/10/2019, por unanimidad de 24 ediles presentes, otorgó la venia y autorización al Ejecutivo Departamental, para adquirir mediante compraventa el referido bien, por la suma de \$ 978.123, siendo de cargo del adquirente los impuestos y demás gastos que generara la escrituración, contando el Municipio de Noblía con fondos propios para financiar la presente adquisición;

2) que por Resolución S.C.J. N° 662/2019 de fecha 24/06/2019, la Suprema Corte de Justicia dispuso, ad referendum de la aprobación de este Tribunal, enajenar por compraventa y tradición a la Intendencia de Cerro Largo el bien inmueble empadronado con el N° 112 de la localidad de Pueblo Noblía, ubicado en el citado Departamento, por la suma de \$ 978.123;

3) que la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 26/08/2019, estableció el valor venal del referido inmueble en la suma de U.I. 261.739,141 equivalente a \$ 1:105.115 (valor U.I.: 4,2222 al 01/08/2019);

4) que este Tribunal, por Resolución 2861/19 del 20/11/2019, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto una vez dictada la Resolución del Intendente disponiendo la compra, y previo control de la imputación del mismo con cargo al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que la Intendente, por Resolución N° 812/2019 del 03/12/2019, dispuso adquirir el inmueble mencionado;

6) que el Contador Delegado, con fecha 19/02/2020, observó el gasto, en razón de que el rubro afectado no contaba con disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

7) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 200/2020, reiteró el gasto, sin expresar fundamentos para ello;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que en el caso concreto no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma, en cuanto el Ordenador no expresó fundamento alguno al reiterar el gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar y mantener la observación formulada por el Contador Delegado el 19/02/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Cerro Largo;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Cerro Largo y al Contador Delegado.

bf